



RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 20 de setiembre del 2021.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1049/2021 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 24/2021, a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 692/2019 de fecha 25 de setiembre de 2019.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1655 de fecha 07 de agosto de 2019, donde consta que funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el local de la firma Agropecuaria Paraná, ubicada en la ciudad de Naranjal Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose que la misma no contaba con el Registro de Comerciante de Semilla. Procediéndose a la verificación de los sobres de semillas expuestos a la venta, algunas no contenían etiquetas de homologación, siendo decomisadas. Asimismo, consta en acta el plazo que se le ha otorgado de 30 días para su adecuación. A fs. 3 obra la planilla descriptiva de las semillas de hortalizadas decomisadas, siendo el total 121 sobres.

Que, a fs. 03 de autos, obra la planilla de las semillas decomisadas por los funcionarios técnicos de la Institución, mediante Acta de Fiscalización SENAVE N° 1655/2019, las cuales se detallan de la siguiente manera:

Especie	Variedad	Cant.	Envase	Gr.	Mg.	Marca Comercial	Origen
Perejil	Salsa grauda	7	Sobre	10		Feltrin	Brasil





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Zanahoria (híbrida)	Tellus	6	Sobre	1		Isla Pack	Brasil
Berro	Agriao Topazio	1	Sobre	5		Feltrin	Brasil
Zapallo	Moranga de mesa	2	Sobre	9		Isla Pack	Brasil
Rabanito	Vermelho comprimido	2	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Pepino (Hibrido)	Pionero para conserva	11	Sobre	5		Isla Pack	Brasil
Couve	Manteiga da Georgia	4	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Lechuga	Freese Itauna	12	Sobre	1		Isla Pack	Brasil
Sandia	Crimson Sweet	1	Sobre	9		Isla Pack	Brasil
Sandia	Crimson Selec Plus	1	Sobre	5		Feltrin	Brasil
Jilo	Gigante jaiba	4	Sobre	5		Isla Pack	Brasil
Zapallito de tronco	Redondo verde	4	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Lechuga	Batavia Joaquina	4	Sobre	3		Isla Pack	Brasil
Maxixe	Maxixe del Norte	2	Sobre	5		Feltrin	Brasil
Maxixe	Maxixe	2	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Feijao Macarrao	Rastreo Napoli	2	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Quiabo	Santa Cruz 47	3	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Quiabo	Santa Cruz 47	1	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Lechuga	Luiza	5	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Rucula	Bella	3	Sobre	5		Feltrin	Brasil
Repollo	Corazón de Buey	1	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Calabaza (hibrida)	Majestade	3	Sobre	2		Isla Pack	Brasil
Cabaca	Silueta	2	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Perejil	Salsa crespá	5	Sobre	10		Topseed	Brasil
Couve	Tronchuda portuguesa	2	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Pepino	Wisconsin smr 58	1	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Tomate	Carolina	2	Sobre	2		Feltrin	Brasil
Flores	Portulaca Sortida	4	Sobre		300	Isla Pack	Brasil
Lechuga	Americana Delicia	1	Sobre	1,50		Isla Pack	Brasil
Cebolla	White Creola	3	Sobre	5		Isla Pack	Brasil
Couve	De Bruxelas	2	Sobre	8		Isla Pack	Brasil
Cebolla	Cebola Crioula	1	Sobre	5		Topseed	Brasil
Pimiento	Rubi Gigante	1	Sobre	2,5		Feltrin	Brasil
Zapallo (hibrida)	Tetsukabuto F1	3	Sobre	3		Isla Pack	Brasil





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Brocoli	Piracicaba Precoce	1	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Chicoria	Escarola Lisa	2	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Melón	Eldorado 300	1	Sobre	8		Isla Pack	Brasil
Melón	Imperial 45	1	Sobre	9		Isla Pack	Brasil
Pimienta	Malageta	1	Sobre	2,5		Feltrin	Brasil
Maíz	Pipoca Americana	2	Sobre	10		Isla Pack	Brasil
Lechuga	Grand Rapids	2	Sobre		700	Feltrin	Brasil
Bucha	Bucha	2	Sobre	10		Feltrin	Brasil
Sandía	Jubile	1	Sobre	500		Vidasul	Brasil
Pimiento	Amarelo sf 134	1	Sobre	2,5		Feltrin	Brasil

Que, por Memorando DCOS N° 65 de fecha 21 de agosto de 2019, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que la firma AGROVETERINARIA PARANÁ, no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámites alguno para el efecto.

Que, obra en el expediente el Dictamen N° 879/2019 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, por supuestas infracciones a las disposiciones a los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares” y a los artículos 29 y 34 del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 692/19 de fecha 25 de setiembre de 2019.

Que, a fs. 22 al 23 obra el A.I. N° 37/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 692/19 de fecha 25 de setiembre de 2019; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presenten a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 11 de noviembre de 2019, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, a fs. 28 de autos obra el escrito de descargo presentado por el señor ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI, en representación del señor AGROPECUARIA PARANÁ, y bajo patrocinio de la Abg. Lilian Acosta Carballo, manifestando cuanto sigue: *“...Que conforme a las documentaciones que acompaño, en representación de la firma AGROPECUARIA PARANA S.A., por el presente escrito vengo a formular **allanamiento expreso, total y oportuno** de la causa instaurada contra dicha firma, de conformidad al Art. 169 y concordantes del C.P.C. Que, así mismo manifiesto mi conformidad absoluta, pues ya se han retirado todos los paquetes de semilla del local de la empresa AGROPECUARIA PARANA S.A., teniendo en cuenta que la empresa no se dedica a la comercialización de las mismas, dando el debido cumplimiento al pedido de los fiscalizadores, conforme ya se ha presentado según nota de fecha 19 de agosto del corriente año, con mesa de entrada Nro. 1329. Por tanto, peticiono: admitir el allanamiento en todos los términos del presente juicio, de forma expresa, total y oportuna; y disponer el archivo del presente juicio en contra de la empresa AGROPECUARIA PARANA S.A., en cumplimiento de todas las obligaciones impuestas por la Ley. Obs. Los documentos mencionados en el escrito se encuentran en Asesoría Jurídica...”* (Sic).

Que, a fs. 30 de autos, obra la Nota de fecha 19 de agosto de 2019, mediante la cual, el señor ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI, propietario de la firma AGROPECUARIA PARANÁ, manifiesta lo siguiente: *“...en respuesta a la fiscalización hecha a mi empresa el día 07 de agosto del año siguiente con Acta Nro.: 0001655/2019, dejo constancia que nosotros NO nos dedicaremos a la comercialización de semillas y por lo tanto no haremos a inscripción en el RNCS, habiendo retirado por completo todos los paquetes del local, dándole cumplimiento al pedido de los fiscalizadores. Ante esta situación pido disculpas por el error cometido...”* (Sic.).

Que, a fs. 34 de autos, obra el A.I. N° 19/2020 de fecha 15 de abril de 2020, el Juzgado de Instrucción Sumarial dispuso la presentación por parte de la firma sumariada de las documentaciones que acrediten la representación legal de la sociedad y fijar domicilio conforme a lo dispuesto en el Art. 6° del AI N° 37/19, siendo notificado dicha AI en fecha 14 de julio de 2020.

Que, a fs. 36 de autos, obra el escrito de manifestación enviado vía plataforma digital (Whatsapp) por el señor Enrique Valentín Bianchi con RUC N° 2949544-0,





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

propietario de Agropecuaria Paraná, quien expuso cuanto sigue: “...En fecha del año 2019, en la última visita que realizaron el personal de SENAVE han realizado una fiscalización por venta de semillas. Desde aquella fecha no vendo más ningún tipo de semillas, solamente vendo balanceado para aves, equipo de pesca, productos para mascota y bazar. Soy dueño único, soy unipersonal, en prueba de ello envío Factura...” (Sic.), obrando en autos, las copias simples de las Facturas N° 0005352 y 0005353 de fechas 07 de agosto de 2020 y 10 de agosto de 2020, respectivamente.

Que, por Nota de fecha 12 de octubre de 2021, el Juzgado de Instrucción Sumarial solicita al Departamento de Sumarios Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, informar si la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, cuenta con sumarios administrativos en la institución; siendo dicha solicitud, contestada mediante Nota de fecha 12 de octubre de 2020, donde el Departamento de Sumarios Administrativos, informa que en los registros de dicha dependencia no obra sumario administrativo respecto de la firma Agropecuaria Paraná del señor Enrique Valentín Bianchi con RUC N° 2949544-0.

Que, a fs. 41 de autos, obra la Providencia de fecha 14 de diciembre de 2020, por la cual, el juzgado de instrucción reconoció la personería de la sumariado en el carácter invocado y no habiendo hechos que probar declaró la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia a la firma sumariada en fecha 18 de diciembre de 2020.

Que, obra el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, en legal y debida forma, habiéndose presentado a realizar el respectivo descargo el señor Enrique Valentín Bianchi, propietario de Agropecuaria Paraná. Igualmente, informó la actuaría sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 17 de mayo de 2021, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, a fs. 45 de autos, obra la providencia de fecha 06 de setiembre de 2021, mediante la cual, el Juzgado Instrucción Sumarial dispuso se libre oficio como medida de mejor proveer a la Dirección General Técnica, a los efectos de que esta por la instancia





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

que corresponda informe si a la fecha la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, se encuentra registrado en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas-DISE del SENAVE o ha iniciado trámites para tal efecto; siéndole labrado el Oficio N° 12/2021 de fecha 08 de setiembre de 2021, y notificado en fecha 08 de setiembre de 2021.

Que, por Memorándum DCOS N° 134 de fecha 09 de setiembre de 2021, el Departamento de Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 12/2021 del Juzgado de Instrucción Sumarial, informó que la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

Que, a fs. 50 obra la Providencia de fecha 10 de setiembre de 2021, donde el Juzgado designó al Abg. Daniel Krauer como nuevo secretario de actuaciones, debido a la imposibilidad de que la Abg. Fidelina Bogado continúe con los trámites de rigor.

Que, la Ley N° 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"*, establece:

Artículo 56.- *“Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad”.*

Artículo 58. *“La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado”.*

Que, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares”*, establece:





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 29.- *“Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)”.*

Artículo 34.- *“Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros: ... Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 *“Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”*, establece:

Artículo 11.- *“Del allanamiento. El sumariado podrá optar por allanarse total o parcialmente, en cualquier etapa del proceso y hasta antes que se dicte la resolución que llame autos para resolver el sumario. Si el allanamiento fuere expreso, total y dentro del plazo para contestar el sumario, facultará al juez instructor, de conformidad a las circunstancias del caso y de manera fundada, a optar por recomendar la aplicación de una sanción dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados.*

Artículo 19.- *“Criterio para la recomendación de las sanciones. A los efectos de recomendar la aplicación de alguna sanción, el juez instructor utilizará la escala establecida en los artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 y sus reglamentaciones, para lo que deberá tener en cuenta los siguientes atenuantes y agravantes. Son atenuantes el allanamiento, no tener antecedentes de sumario administrativo en la institución, adecuación a las normas durante el proceso y el cumplimiento de las medidas correctivas. Son agravantes la reincidencia, la omisión a las recomendaciones realizadas por el SENAVE y tener antecedentes de sumarios administrativos en la institución”.*

Que, conforme a los hechos, se le instruyó el sumario a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, mediante Resolución SENAVE N° 692/19 de fecha 25 de setiembre de 2019, por las presuntas contravenciones a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Ley N°385/94; Artículos 29 y 34, inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00.





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Que, hecho de referencia fue verificado por los técnicos de la institución en el ejercicio de sus funciones conforme a la legislación que rige la materia, según consta en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001655 de fecha 07 de agosto de 2019, redactado en dicho procedimiento y suscripta por el Sr. Enrique Valentín Bianchi con CI N° 2.949.544, propietario del local, quien se encontraba en el momento de la fiscalización.

Que, de acuerdo con los antecedentes agregados en autos, se desprenden que la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, supuestamente estaba comercializando en el establecimiento semillas, sin las debidas etiquetas de homologación proveías por la Dirección de Semillas, y sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

Que, conforme al escrito de descargo presentado por el señor Enrique Valentín Bianchi, en su carácter de propietario del local comercial Agropecuaria Paraná, bajo patrocinio de Abogada, formuló allanamiento expreso, total y oportuno.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución SENAVE N° 349/2020, en su Artículo 11 otorga prerrogativa al instruido estableciendo a su vez, los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga plenos efectos jurídicos, siendo estos requisitos establecidos por mandatos imperativos positivos los siguientes: que el allanamiento debe ser: expreso, total y oportuno. En el caso en particular se tiene que, el allanamiento formulado ha sido expreso, puesto que fue presentado por medio del escrito firmado por el sumariado, bajo patrocinio de abogada.

Que, conforme a la presentación de allanamiento presentada por la firma, tenemos que el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 349/20 otorga esa prerrogativa a los instruidos, estableciendo los requisitos necesarios para que dicho acto de procedimiento tenga efecto jurídico; tales allanamientos deberán ser: expreso y presentado con el primer escrito de contestación por el sumariado. En el caso que nos ocupa, el allanamiento formulado ha sido presentado con el escrito de contestación, además ha dado cumplimiento a la forma, puesto a que lo hizo de manera expresa, teniendo en cuenta que fue presentado por medio del escrito firmado libre y voluntariamente.





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Que, con relación al allanamiento, del escrito presentado por la empresa sumariada se tiene que el mismo fue total, ya que puede leerse el siguiente pasaje que obra dentro de los hechos expuestos y que dice “...*por el presente escrito vengo a formular allanamiento expreso, total y oportuno de la causa instaurada contra dicha firma, de conformidad al Art. 169 y concordantes del C.P.C...*”.

Que, el escrito de allanamiento fue presentado dentro del plazo para contestar el sumario, con lo que se concluye que el mismo es notoriamente oportuno.

Que, el allanamiento por su naturaleza jurídica procesal constituye una forma anormal de terminación del procedimiento, y esto es así, ya que básicamente lo que sucede es que se declara la cuestión de puro derecho, en razón de no existir controversia alguna respecto de la pretensión misma que es objeto del dictamen conclusivo.

Que, sobre esta figura jurídica tratada la doctrina especializada tiene dicho que “...*Por ello dice PODETTI que el allanamiento significa, aparte del reconocimiento de los hechos en que se funda la demanda, la admisión de la inexistencia de otros hechos extintivos, impeditivos o invalidatorios y la certeza del derecho subjetivo invocado por el actor...*”

Que, de esta manera vemos que, los que se allanan asumen los hechos imputados en su contra y se privan de *motus proprio* de efectuar defensas procesales respecto de los hechos señalados en la resolución de apertura del presente sumario. El efecto procesal de esto es lisa y llanamente la procedencia del sumario, puesto que, no existe controversia respecto de la existencia de los hechos atribuidos a la sumariada en la resolución de instrucción.

Que, hacer lugar, al allanamiento formulado por la sumariada, y como lógica consecuencia y por efecto procesal del mismo; atribuir los hechos a la sumariada.

Que, para la aplicación de la norma se tiene en cuenta las particularidades acaecidas en el presente procedimiento, con ser: la de no dejar de observar lo atenuante que de por sí implica allanarse al sumario; que la firma sumariada se comprometió a la no comercialización de las partidas de semillas en su local; y que la empresa en cuestión, no cuenta con antecedentes de sumarios administrativos ante el SENAVE.





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

Que, ante las atenuantes señaladas, corresponde a aplicar lo establecido en el artículo 11 de la Resolución SENAVE N° 379/2020 y, en consecuencia, imponer la sanción prevista dentro del marco de una categoría inmediatamente inferior a los hechos investigados, que en este supuesto sería la aplicación de la categoría leve, cuya tipificación está regulada por Resolución SENAVE N° 327/2019.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 24/2021 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, de las infracciones a las disposiciones contenidas en los artículos 56, 58 de la Ley N° 385/94, 29 y 34; inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00; por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación y sin estar registrada como comerciante de semillas ante la Dirección de Semillas; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto por la Resolución SENAVE N° 327/19, en concordancia con el inciso a) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”* y del inciso a) de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, de las infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 *“De Semillas y Protección de Cultivares”* y a los artículos 29 y 34 Inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de*





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

cultivares”, por la comercialización de semillas sin las respectivas etiquetas de homologación y sin estar registrada como comerciante de semillas ante la Dirección de Semillas.

Artículo 3°.- APERCIBIR a la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI CON RUC N° 2949544-0, de infringir las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*” y a los artículos 29 y 34 Inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”. En caso de reincidir en faltas a las normas del SENAVE se le aplicará sanciones más severas.

Artículo 4°.- CONFIRMAR el decomiso de 121 (ciento veintiuno) sobres de semillas de hortalizas y 1 (uno) sobre de semillas de sandía de 500 gramos, conforme al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0001655/2019 y la planilla de semillas decomisadas adjuntados en la carpeta sumarial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 24 inc. c de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 5°.- ESTABLECER que la disposición final de las partidas de semillas, se realizarán bajo los criterios técnicos de la Dirección de Semillas (DISE), a fin de dar cumplimiento a la disposición legal y reglamentaria; debiéndose redactar acta y realizar tomas fotográficas de todo lo actuado.

Artículo 6°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, deberá realizar verificaciones periódicas en el local de la firma AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTÍN BIANCHI, a los efectos de constatar el cese de la comercialización de partidas de semillas, sin contar con el registro respectivo.

Artículo 7°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.





RESOLUCIÓN N° 557.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGROPECUARIA PARANÁ DEL SEÑOR ENRIQUE VALENTIN BIANCHI, CON RUC N° 2949544-0, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

Artículo 8°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL

RG/ct/mc

